

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

3975 Resolución de 17 de enero de 2011 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se dictan instrucciones para la concesión de convocatoria extraordinaria en asignaturas de las enseñanzas artísticas superiores.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 46.2 que la definición del contenido y de la evaluación de las enseñanzas artísticas superiores se hará en el contexto de la ordenación de la educación superior española en el marco europeo.

Así es que en este nuevo contexto y en virtud de dotar a los centros superiores de una mayor autonomía resulta necesaria la presente Resolución a fin de garantizar las resoluciones de las solicitudes de convocatorias extraordinarias del alumnado de las enseñanzas artísticas superiores que las hubiese agotado a fin de puedan proseguir y finalizar sus estudios. Los centros poseen, sin duda, todo el conocimiento y todas las herramientas necesarias para determinar si dicha concesión se efectuará con aprovechamiento o no, al tiempo de conocer de forma directa las circunstancias que conllevaron a agotarlas.

Visto lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 4 del Decreto 318/2009, de 2 de octubre,

Resuelvo

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente Resolución tiene por objeto establecer las instrucciones necesarias para la concesión de convocatorias extraordinarias en las asignaturas de las enseñanzas artísticas superiores en los centros públicos que las imparten.

Segundo.- Concesión de convocatoria extraordinaria

1. Los directores de los centros públicos resolverán las solicitudes de convocatoria extraordinaria efectuadas por el alumnado del centro que deberá estar motivada.

2. Las causas por las que se podrá conceder una convocatoria extraordinaria serán las siguientes:

a. Enfermedad debidamente justificada del alumnado o de un familiar de primer grado.

b. Otras causas de índole mayor, debidamente justificadas, que no hayan posibilitado la anulación de matrícula en su momento.

3. Para la concesión de la convocatoria extraordinaria el director del centro público deberá preceptivamente ser informado favorablemente mediante acuerdo del departamento didáctico encargado de impartir la asignatura objeto de

solicitud. Así mismo podrá recabar los informes que considere oportunos para la resolución del expediente a fin de amparar que se realizará con aprovechamiento.

4. En ningún caso se concederá la convocatoria extraordinaria habiendo superado el periodo de permanencia en el centro, en su caso.

5. En caso de duda razonada el director del centro solicitará a la Inspección de Educación informe vinculante sobre la conveniencia o no de la concesión.

6. La Resolución de concesión de convocatoria extraordinaria será incorporada al expediente del alumnado.

7. Únicamente se podrá conceder una convocatoria extraordinaria por asignatura.

8. Salvo concesión en otros términos, en caso de ser autorizadas las convocatorias extraordinarias, el alumnado deberá presentarse a las pruebas en la siguiente convocatoria a su Resolución.

Tercero.- Plazos y solicitud

1. El plazo para la presentación de solicitudes de convocatoria extraordinaria, coincidirá con el de matrícula ordinaria de cada curso y será presentada en la secretaría del centro al que se encuentre matriculado el alumnado. En tanto sea resuelta dicha solicitud y a fin de no entorpecer el normal funcionamiento lectivo, el alumnado que haya solicitado dicha autorización podrá asistir regularmente y de manera condicional a clase en caso de autorizarlo la dirección del centro.

2. La resolución de la concesión será emitida en el plazo máximo de un mes y notificada a los interesados de acuerdo con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. En caso de disconformidad, el interesado podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la Resolución del Directo del centro.

4. Los estudiantes que obtengan la concesión de convocatoria extraordinaria podrán formalizar su matrícula en el plazo de 10 días desde la notificación de la correspondiente resolución.

Cuarto.- Recursos contra la Resolución

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que el interesado estime procedente.

Murcia, 17 de enero de 2011.—El Director General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, Joaquín Buendía Gómez.